RAD. No 08-001-31-05-016-2023-00076-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ANA MARIA CARDENAS LLINAS.
DEMANDADOS: BANCO DAVIVIENDA S.A.

INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral promovido por ANA MARÍA CÁRDENAS LLINÁS en contra de BANCO DAVIVIENDA S.A, el cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina judicial seccional Barranquilla, el 16 de junio de 2023 e informándole al Juzgado la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicado con el número 08-001-31-05-016-2023-00076-00 y consta de 147 folios. Sírvase Proveer. Barranquilla, Atlántico, 23 de junio de 2023.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Veintitrés (23) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, procede el Despacho a examinar la demanda ordinaria de la referencia, para establecer si cumple o no los requisitos formales para su admisión, conforme lo dispone el Art. 25 y Sig. del CPT, y S.S. Modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y los artículos 5º y 6º de la ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020.

Al examinar si da cumplimiento de los anteriores presupuestos, en el asunto bajo estudio:

- No se advierte que simultáneamente con la presentación de la demanda, se le haya remitido copia de la misma y sus anexos al demandado BANCO DAVIVIENDA S.A, adoleciendo del requiso señalado en el Art. 6, inciso 5º de la Ley 2213/22.

- No se allegó el certificado de existencia y representación legal del BANCO DAVIVIENDA SA, pues el remitido con la demanda corresponde a GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S., no cumpliéndose con el numeral 4 del artículo 26 del CPL y SS.

En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el art 28 de C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 15 de la ley 712 de 2001, se dispone devolver la demanda a los demandantes para que dentro del término de cinco (5) días, procedan a subsanar la falencia señalada en el presente auto, para efectos de darle cabal cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad relacionada. So pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciséis Laboral Del Circuito De Barranquilla,

RESUELVE:

1. DEVOLVER la demanda a la demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días la deficiencia señalada, so pena de ser rechazada.

2. ORDENAR a la demandante, para fines procesales al momento de la subsanación, haga la presentación de la demanda conforme lo dispone el Art. 25 y Sig. del CPT, y S.S. Modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y los artículos 5º y 6º de la ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

JUZGADO 016 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Constancia: El presente auto se notifica por fijación en estado No. 009 del 26 de junio de 2023, publicado en la plataforma TYBA y en el micrositio web del Despacho. Barranquilla, el secretario,
LUIS GOMEZCASSERES OSPINO